

### MINUTA DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

ID MP	FECHA	TEMA
MP-032-2024	16.08.2024	Reunión Medidas Urgentes y Transitorias MP-032-2024 Proyecto "Piscicultura Chaqueihua 2" de Productos del Mar Ventisqueros S.A.

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO
Carolina Paz González Vargas	Ventisqueros S.A.	cgonzalez@ventisqueros.cl
Edesio Carrasco	Asesor de Ventisqueros S.A.	-
Gregorio Binda Vergara	Ventisqueros S.A.	gbinda@ventisqueros.cl
Igor Stack Lara	Ventisqueros S.A.	istack@ventisqueros.cl
Ivonne Mansilla	SMA OR	ivonne.mansilla@sma.gob.cl
Lukas Moenne	SMA	lukas.moenne@sma.gob.cl
Karla Orrego	SMA	karla.orrego@sma.gob.cl



## NOTAS Y MATERIAS TRATADAS

- La reunión se inició con observaciones y comentarios del titular respecto de las cuatro medidas ordenadas.
- En primer lugar, respecto a la limpieza de río negro y el estero sin nombre, el titular informa que ya se iniciaron labores de limpieza con un sistema no abrasivo, sin embargo, en atención a que nos encontramos en temporada de invierno, con las crecidas del río y el aumento en el volumen de las aguas, las condiciones son distintas, en el sentido que el río se va “limpiando solo”. En relación con lo expresado, señalan que, básicamente, lo que están haciendo es “colar” el río para limpiar los residuos orgánicos, residuos que se han encontrado en poca cantidad, considerando que la fiscalización se realizó en el mes de abril. Respecto al registro de fotografías georreferencias que exige la resolución que dicta las medidas, se indica que en el sector hay un problema de internet, así que se solucionó llevando un GPS, el cual fue fotografiado, complementando estos registros con un videocontrol.
- En cuanto a la medida que determina la elaboración de un plan de comunicación a la comunidad, indican que tienen plazo de cumplimiento para el domingo 18, quedando poco plazo para realizar la difusión del referido plan. En atención a lo señalado, van a solicitar una ampliación de plazo, manifestando además, que quisieran presentar el insumo elaborado al servicio primero, para verificar que esté correcto. En principio, comunican que tendrían pensado ir el domingo a hacer esa comunicación a las familias que viven en el sector. En respuesta, desde Fiscalía se les indican que no existe problema en revisar los antecedentes, pero que ello no constituye certificación alguna, sin embargo, es importante que lo soliciten por escrito para que quede un registro. De igual manera, funcionarios aclaran que la obligación consiste en entregar reportes de lo que se ha realizado, no habiendo lineamientos específicos adicionales a lo señalado en el texto de resolución.
- Luego, en relación con el estudio transversal del estado en que se encuentren los ecosistemas y el estado operacional en que se encuentre el proyecto, manifiestan que se reunieron con consultoras ambientales para abordar la medida de mejor manera, concluyendo la necesidad de monitoreo. En este sentido indican que para llevar a cabo un monitoreo de los medicamentos, necesitan un permiso de pesca, que se demora entre 60 y 90 días, y permiso del SAG. Por lo tanto, señalan que solicitarán una ampliación de plazo prudente para lograr esta medida.
- El titular expone sus dudas respecto al sistema de tratamiento de RILES, en relación con el “sistema mejorado”, consultando si es posible reemplazar esta idea por un “sistema de monitoreo”. Para aclarar este punto, desde Fiscalía se indica que, más que realizar un mejoramiento propiamente tal del sistema de tratamiento de RILES, la idea es que exploren y evalúen maneras de mejorar el sistema para dar tratamiento a los RILES, y en este contexto, no existe problema en explorar un “sistema de monitoreo”. Adicionalmente, desde la oficina regional, se les indica a los asistentes, que de esta manera se ha hecho con otras pisciculturas.



- Por último, respecto a la medida que prohíbe el uso de lufenurón y formalina, expresan que ha resultado complicado llegar a una solución, pues no están de acuerdo con lo planteado por el servicio, toda vez que se encuentran avalados por la carta de pertinencia, habría una “presunción legal”, Adicionalmente, indican que al día de la notificación de las medidas urgentes y transitorias, se suspendió el uso de estos productos. De acuerdo a lo que indica el titular, el uso de lufenurón y formalina no es reemplazable.
- En este sentido, desde Fiscalía se les consulta los motivos por los que, tanto el lufenurón como la formalina, no pueden ser reemplazados por alguno de los medicamentos considerados en los listados de fármacos que fueron autorizados en la RCA. En respuesta, explican que, en el caso de la formalina, es el único fármaco antifúngico curativo, existiendo otros mecanismos, pero aquellos son de carácter preventivo. En el caso de lufenurón, agregan que se utiliza de manera puntual, evitando su uso en todo el cultivo, toda vez que el empleo del lufenurón se restringe a la última etapa con los ejemplares, esto es, en la etapa de esmoltificación y solo en el evento que se produzcan riesgos (lo que es evaluado caso a caso), por lo tanto no podría ser reemplazado. Finalmente, manifiestan su intención de presentar resultados de monitoreo propios relacionados con la formalina, realizados con cierta periodicidad, pues también lo tenían contemplado en su proceso de producción. La formalina, con las resoluciones por parte de DIRECTEMAR están vigentes por 5 años, comprendiendo estudios de ecotoxicidad, donde el único requerimiento es que el caudal de salida registre determinado ppm.

\*Nota: El objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, junto con comprender el alcance de las obligaciones ambientales asociadas y, o de los procedimientos, procesos y sistemas de la SMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra u, de la LOSMA. Cabe precisar que las orientaciones expresadas en esta reunión se basan en los antecedentes disponibles al momento de efectuarse esta, y no representan un pronunciamiento formal, ni suponen una anticipación de las decisiones que adopte esta Superintendencia. En esta instancia, no será recibida documentación, la cual podrá ser acompañada a través de los canales formales establecidos por esta SMA. Está estrictamente prohibido grabar por audio y/o video esta reunión.

-----  
FIRMA SUJETO PASIVO

